



Proceso: Ejecutivo Singular No. 502264089001-2019-00254-00  
Dte. JHON CORREA RESTREPO  
Ddo. HEMBERT DANIEL PATIÑO SARMIENTO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL - META

Noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a la aprobación del remate dentro del presente proceso ejecutivo Singular.

El día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar en este Juzgado, el Remate de la cuota parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, habiendo sido rematado por el demandante JHON CORREA RESTREPO, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$52.409.875) (EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD FUE AVALUADO EN \$673.020.000 M/cte, único postor, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El remate se anunció previamente al público y en la diligencia se cumplieron todos y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

El demandante señor JHON CORREA RESTREPO remato por cuenta del crédito por la suma de \$52.409.875, existiendo la última liquidación del crédito aprobada a su favor por \$55.444.500; allegó en su oportunidad copia de la consignación por concepto del impuesto del remate, por valor de \$2.620.500 a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta Nacional CONVENIO 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATES RM. Del Banco Agrario de Colombia y copia del pago del 1% a favor de la DIAN por la suma de \$525.000.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la Ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con la obligación de pagar los impuestos dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral, Meta, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



## RESUELVE

**PRIMERO:** **APRUÉBESE** en todas sus partes el remate de LA CUOTA PARTE QUE LE PERTENECE AL DEMANDADO HEMBERT DANIEL PATIÑO SARMIENTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 17.266.782, DEL BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-25701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la carrera 19 No. 10 - 37 43 47 (carrera 7 # 7 37-48) del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25701 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cedula catastral No. 010000210029000, con una área aproximada de 624,96 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos

**POR EL ORIENTE:** Linda con la señora Lucia Romero, en extensión 9,25 metros;

**OCCIDENTE:** Linda con la carrera 7, en extensión de 10,60 metros;

**POR EL NORTE:** Linda con Francisco Burbano en extensión de 63 metros;

**POR EL SUR:** Linda con María Helena Cárdenas en extensión de 63 metros y Encierra.

**SEGUNDO:** **INSCRÍBASE** el remate y este auto en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-25701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.

**TERCERO:** **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado.

**CUARTO:** **OFÍCIESE** al respectivo Registrador, para la cancelación del embargo y al Secuestre para que entregue el inmueble al adjudicado.

**QUINTO:** **EXPÍDASE** al Rematante, copia de la diligencia de remate y de este auto, para que registrada y protocolizada le sirva de título de propiedad.

**SEXTO:** **ALLÉGUESE** a los autos copia de la escritura de protocolización con las constancias del registro.

**SEPTIMO:** Solicitar a la Secuestre la entrega del inmueble y fíjese la suma de \$380.000 como honorarios definitivos, los que estarán a cargo del proceso.

**OCTAVO:** **CONCEDER** al Rematante señor JHON CORREA RESTREPO, el término de 10 días para que allegue los comprobantes de pago del impuesto predial del inmueble rematado.

**NOVENO:** **HÁGASE** entrega al demandado señor HEMBERT DANIEL PATIÑO SARMIENTO de los dineros y/o excedentes que puedan quedar luego de que se efectúen todos los pagos a que haya lugar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DECIMO: Por secretaría se correrá traslado a la actualización de la liquidación del crédito y se elaborará la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL.

Auto l.  
Ejecutivo No.502264089001-2023-00229-00  
Dte. JEIMY VIVIANA ROMERO ROBAYO  
Ddo. KEVIN SLEBI ENGATIVA

SECRETARIA. Cumaral, 10 de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora ha solicitado medida cautelar de embargo y secuestro del salario del demandado.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, el despacho ordena el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que por concepto de salarios y demás emolumentos susceptibles de tal medida devenga como trabajador de la empresa PETRORIAN SECURITY Ltda, con Nit 9012387912, del demandado KEVIN SLEBI ENGATIVA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.119.894.488. Líbrese el oficio respectivo al tesorero y/o pagador de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL, META.**

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE No. 502264089001-2022-00313-00  
DTE: LILIANA SALAMANCA GARCIA  
DDO: JHONATHAN RAMOS TORRES

SECRETARIA. Cumaral, julio 27 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias contra el señor Jhonathan Ramos Torres, informando que la parte demandada contestó demanda, presentando excepciones de mérito, así como excepciones Previas. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Por considerar necesario este Despacho, dispone Integrar el Contradictorio, por lo que se vinculará a éste diligenciamiento a los señores BALDOMERO RAMOS AGUDELO, BLANCA CECILIA TORRES y JAIME BERMUDEZ, a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2022, accediendo así a lo solicitado por las partes.

Se requiere a las partes realicen el trámite para la notificación de los vinculados.

Reconocer Personería Jurídica a la doctora LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR para actuar como apoderada del demandado JHONATHAN RAMOS TORRES en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL - META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2022-00175-00

Dte: JENNY GIOVANNA SANCHEZ ACEVEDO

Ddo: JUAN VICENTE AVILA PÉREZ

SECRETARIA. Cumaral, marzo 10 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando se dio cumplimiento al auto que antecede, pendiente de señalar fecha para audiencia. Provea.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día 19 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda y replica de excepciones.

**Testimoniales:**

Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, FEDERMAN GIOVANNY CASTELBLANCO MORA, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial de la CLANDESTINIDAD Y DE LA MALA FE del demandado.

**INSPECCION JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones, déseles el valor probatorio.

**Testimoniales:** Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados en el escrito de contestación de la demanda.

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte demandante señora JENNY GIOVANNA SANCHEZ ACEVEDO y de la parte demandada JUAN VICENTE AVILA PEREZ.

De igual forma se recibirán los testimonios de los señores: LILIA STELLA SANCHEZ, MISAEL BOHOQUEZ HERRERA, FARIDE CUBIDES y EDILBERTO DIAZ SANCHEZ, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: Servidumbre No. 502264089001-2023-00141-00

Dte. DORALBA RODRIGUEZ GONZALEZ

Ddo. VICTOR ALONSO ACUÑA CHISCO, DEMAS HEREDEROS Y LOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURORA CHISCO (q.e.p.d.).

Informe secretarial: Cumaral, junio 22 de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de Servidumbre Legal de Transito de Menor Cuantía, presentada por la señora Doralba Rodríguez González, a través de apoderado contra Víctor Alfonso Acuña Chisco, demás Herederos y los demás Indeterminados de la señora Aurora Chisco de Acuña. Sírvase proveer.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a admitir la presente solicitud y/o darle el trámite a que haya lugar, se requiere a la parte actora, para que:

Allegue un Certificado de Tradición y Libertad Actualizado, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 230-24170 y 230-32011.

Ello con el fin de establecer las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente y si fuere necesario hacer citación, conforme lo indica el artículo 376 del Código General del Proceso..

En consecuencia, señalado el defecto, al tenor de lo previsto en el artículo 90 Ibidem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazar la misma.

RECONOCER personería para actuar a la Dra. LINA MARÍA SALCEDO MESA, como apoderada judicial de la parte demandante Doralba Rodríguez González, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

VERBAL: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA No. 502264089001-2023-00194-  
Dte. PEDRO PABLO DIAZ MORENO  
Ddo. MARIELA PARDO CARRILLO

SECRETARIA. Cumaral, julio 19 de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente demanda que presenta el señor Pedro Pablo Diaz Moreno, a través de apoderado contra Mariela Pardo Carrillo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos, este Despacho ADMITE la DEMANDA, instaurada por el señor PEDRO PABLO DIAZ MORENO a través de apoderado en contra de la señora MARIELA PARDO CARRILLO.

Darle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código de general del Proceso. (Proceso Verbal Sumario).

A efectos de impartir el trámite pertinente, se dispone:

Notifíquese a la señora MARIELA PARDO CARRILLO, en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y concediéndole el término de 10 días para contestar la demanda,

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora allegue el requisito demandado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P. esto es prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Reconocer al doctor JOSE HENRY CANTOR JURADO, como apoderado del demandante PEDRO PABLO DIAZ MORENO, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Verbal Entrega Tradente al Adquirente No. 502264089001-2023-00355-00  
DTE: JEIMY DANIELA GARZON MURCIA  
DDO: GUSTAVO DE JESUS SALAZAR RENDON

SECRETARIA. Cumaral, octubre 2 de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente demanda presentada por la señora JEIMY DANIELA GAROZN MURCIA, a través de apoderado contra el señor GUSTAVO DE JESUS SALAZAR RENDON. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Cumaral, octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se dispone requerir a la parte actora, para que:

Con el fin de determinar la cuantía del proceso que nos ocupa, se allegará el respectivo avalúo del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-46662 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

En el evento en que no se dé cumplimiento a la carga procesal señalada en el presente proveído, y dentro dl término de 5 días el despacho procederá a Rechazar de plano la presente demandada.

RECONOCER personería al Dr. EDWIN ENGELS BELTRAN NOGUERA, como apoderado de la demandante JEIMY DANIELA GARZON MURCIA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE**  
**CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO: PERTENENCIA No. 502264089001-2019-00263-00  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALFEREZ GOMEZ, OTRO  
DEMANDADOS: CARMELINA GOMEZ DE ALFEREZ, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, Julio 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha enero 17 de 2020. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5, 6, 7 y 8 del auto de fecha 16 de enero del año 2020, que admitió el trámite del proceso, además deberá allegar el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido trámite alguno por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

PROCESO EJECUTIVO No. 502264089001-2023-000316-00  
DTE: WILLIAM GOMEZ SIERRA  
DDO: JOHN ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, octubre 27 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que venció el término de traslado del recurso de reposición. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023 se dispuso la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación sin indicarse a quien debía de hacerse la entrega del vehículo MARCA MERCEDES BENZ DE PLACAS IHQ490, MODELO 2016, en consecuencia, por respeto a los derechos de los terceros, se dispone la entrega del rodante a favor de la señora CLARA EUGENIA ARREDONDO ARBOLEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.432.454, persona a quien le fue decomisado.

Ofíciase en tal sentido al parqueadero La Principal SAS.

La parte recurrente se estará a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Ejecutivo No. 502264089001-2023-00289-00  
DDO: BLANCA GLORIA RAMOS DE TORRES  
DTE: LIZETH ADELAIDA SERNA PEREZ

SECRETARIA. octubre 31 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte acto solicito la aprehensión e inmovilización del vehículo de placa SV44F, el cual se encuentra registrado el embargo.

**MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue registrada la medida de embargo del vehículo de placa SVS- 44 F, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, el despacho ordena la aprehensión e inmovilización del mismo, en consecuencia, se ordena oficiar a Policía Nacional de Carreteras, Sijin.

Una vez inmovilizado vuélvase las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL - META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

VERBAL: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA No. 502264089001-2017-00112-00  
Dte. BANCOLOMBIA S.A.  
Ddo. SOCIEDAD AGRICOLA PORTAL DEL LLANO SAS

SECRETARIA. Cumaral, julio 19, de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de Bancolombia S.A. solicita la entrega de los dineros existentes. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición que eleva el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. de entrega de los dineros y como quiera que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2019, se decretó la subrogación de los derechos económicos a favor del FONDO NACIONAL DE GANTIAS S.A. FNG, se dispone correr traslado del escrito de solicitud, de los autos de fechas 14 de julio y 4 de agosto del año 2020, para que en el término de 3 días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

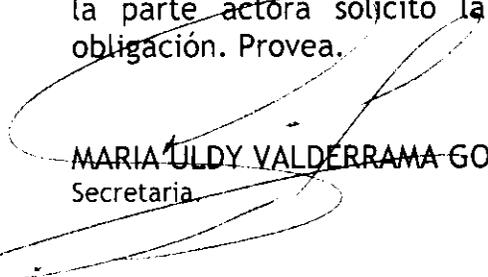
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Ref. Ejecutivo No.502264089001- 2023 -00288  
Dte. EXITO77 S.A.S  
Ddo. BRAYANT CRUZ ESPITIA Y JESSICA CRUZ ESPITIA

SECRETARIA. noviembre 1 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

Cumaral, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la parte demandante dentro del presente proceso, y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G. del proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por ÉXITO77 SAS, en contra de los demandados BRAYANT CRUZ ESPITIA Y JESSICA CRUZ ESPITIA, en razón al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base como titulo para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.